

ra, inasistió a la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, conforme lo dispone el Art. 1053 del C. de P. Civil notificándose al respecto a su Titular. Cuéntese además en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Mejía, a quienes se les citará en su despacho, a fin de que intervengan en esta causa si a bien a lo tuvieran. Téngase presente la cuantía fijada, el casillero Nro. 36 de la casa judicial de esta ciudad para las posteriores notificaciones; y, los documentos anexados a la demanda agréguense a los autos para los fines de Ley. Notifíquese y Cítese.- F. Dr. Jorge Duque Granja, Juez Suplente y encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Machachi para las posteriores notificaciones de los demandados. Certifico.

Ldo. Washington Molina V.
SECRETARIO
Hay un sello
A.A./5387

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO SEGUNDO RAFAEL ESPIN SUASNAVAS CON LA DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
ACTOR: REINALDO ABELARDO ESPIN TIBAN
DEMANDADOS: María Corinda Tiban, Wilson Reinaldo Abelardo, María Isolina y Maximina Espin Tiban, así como a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó SEGUNDO RAFAEL ESPIN SUASNAVAS;
FUNDAMENTO DE HECHO.- Posesión del lote de terreno ubicado en la Calle Puzará y Av. Equinoccial, de la Parroquia San Antonio de Pichincha;
FUNDAMENTOS DE DEBE.

DEMANDADOS: RAMIRO, RAUL, MARIA, MARCELO, RENE, MAGDALENA, ROBERTO, RUTH, FRANCISCO, ROCIO, MARCO Y Mariana Silva Romo, Y MARIA DE LOURDES NARANJO, VICENTE RIGOBERTO Y GLORIA SALAN BARROS.
JUEZ DE LA CAUSA. DR. RAUL CASTRO G.
SECRETARIO. C. WILSON GALARZA A.
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE TUNGURAHUA BAÑOS
Baños, a 8 de Enero del 2004; las 10h10.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por Eddy Azucena López Troya una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos determinados por la Ley, razón por la cual se la acepta al trámite de juicio ORDINARIO. Córrase traslado a los demandados con el contenido de la demanda previniéndoles que tienen el término de quince días para contestar y proponer las excepciones que estimen procedentes bajo apercibimiento en rebeldía a quienes se le citará de la siguiente forma A RAMIRO, RAUL, MARIA, MARCELO, RENE, MAGDALENA, ROBERTO, RUTH LILIANA, FRANCISCO, ROCIO, MARCO Y MARIANA SILVA ROMO, Y MARIA DE LOURDES NARANJO DE SILVA en el lugar que se indica en el libelo, mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, y a VICENTE RIGOBERTO Y GLORIA ISABEL SALAN BARROS, en el Hotel Sangay de esta ciudad de Baños. Cuéntese con los Sres. Agente Fiscal Quinto de lo Penal de Tungurahua, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Baños como solicita el actor a quienes se les citará en su respectivos despachos conocidos por el señor Actuario. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de esta Cantón. Téngase en cuenta la cuantía y la autorización que concede la actor a los

DR. Rafael Padilla Martínez y RRERO DE GONZALEZ, con la demandada y esta providencia, por el término de quince días, a fin de que conteste o proponga las excepciones correspondientes. En mérito al juramento rendido por la asociante CITESE, a la demandada señora ELISA BARRERO DE GONZALEZ. En la forma solicitada mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito de conformidad con el contenido del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Cuéntese en la presente causa con el Alcalde y Procurador Metropolitano de Quito. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por la actor así como la autorización dada a su nuevo Abogado Defensor. Hágase saber al Dr. Stalin Gaibor que ha sido Jueza. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial. Certifico.

Lic. Jorge Mier Burbano.
SECRETARIO
Hay firma y sello
TV/2034162 a.c.

CHA.- Quito a 26 de Junio del 2001. Las 14h10.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO. Consecuentemente los demandados: MAURICIO ARBELAEZ ECHEVERRI, CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRI Y GIORGIANNI PARAGUEZ ECHEVERRI, menor de edad, representante por su padre señor LUIS SERGIO PARAGUEZ RUIZ, en el término de quince días contesten proponiendo excepciones, que se crean asistidos bajo apercibimiento en rebeldía. Cítese a los demandados de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en virtud del juramento de los actores, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón. En la presente causa cuéntese con los personeros del Municipio de Quito. Agréguese la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los accionantes.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- ff) Dr. Julio Amores Robalino, Juez.

JUZGADO VIGESIMO PRIMER

Hay un sello
TV/2034155 a.c.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL A: JHONNY PATRICIO ENRIQUEZ JURADO
JUICIO: Ordinario No. 172-04-MFP
ACTOR: NORMAN MEDARDO HURTADO VIVANCO
DEMANDADO: CARMEN YOLANDA CASTILLO ALVAREZ Y JHONNY PAUL HURTADO CASTILLO
ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
CUANTIA: Indeterminada
DOMICILIO: Casillero judicial No. 517 del Dr. Miguel Sánchez
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, a 22 de marzo del 2004, las 11h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se lo acepta a trámite. En consecuencia, con la demanda presentada y providencia que antecede, córrase traslado a los demandados señores CARMEN YOLANDA CASTILLO ALVAREZ Y JHONNY PATRICIO EN-

08 JUN. 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 0000015
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA.

La compañía ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.01406 de 5 ABR. 2004

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00, dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "Brindar asesoría en el área de la ingeniería de telecomunicaciones, automatización y control industrial, eléctrica, sistemas e ingeniería de tránsito..."

Quito, 5 ABR. 2004

**Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO**

cc/29638 a.r.

PRIMERA NOTIFICACION

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PRIMERO DE FEBRERO"

En función de lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Cooperativas Art. 21 y Art. 22 del Reglamento de la misma Ley y en cumplimiento del literal B) Art. 18 del Estatuto reformado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PRIMERO DE FEBRERO" vigente, notifica a sus cooperados la obligación de hacerse a cancelar los valores adeu-